

CORREO CONSTITUCIONAL,

LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL

DE PALMA.

ANO 3.º DE LA RESTAURACION DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA.

S. Salustiano, Confesor.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIEGO.

Estracto de la sesion del dia 21 de marzo.

Se abrió á las diez y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision de legislacion la esposicion de don Jaime Quiros, auditor de guerra de la provincia de Galicia, en la que pide se declaren varias dudas que ocurren en el proceso que contra él se sigue, y quejándose de los perjuicios que sufre.

A la de milicias nacionales una de don José Costa, coronel de la milicia nacional de Barcelona, en que pide que las Cortes se sirvan declarar lo que crean conveniente acerca de este asunto, que han hecho mas desagradable sus enemigos empleando todos los medios para desacreditarle.

A la de casos de responsabilidad otra de don Vicente Tell, electo diputado provincial de Valencia, quejándose del gefe político.

A la de hacienda otra de la casa de comercio de Berry, de Sevilla, solicitando la autorizacion para esportar cierta cantidad de tabaco, pagando los correspondientes derechos.

A la misma, la esposicion de don N. director de la fabrica de papeles de música, solicitando cierta concesion.

A la misma, otra dirigida por el secretario del despacho de la gobernacion de la península, y apoyada por el gefe político de las islas Baleares, de doña Margarita Toledo viuda de un militar, solicitando una pension para mantenerse.

A la de diputaciones provinciales se man-

daron pasar las siguientes esposiciones; una del ayuntamiento constitucional de la villa de Cariñena, apoyada por la diputacion provincial de Aragon, solicitando permiso de vender ciertas tierras de propios.

Otra de la diputacion provincial de las islas Baleares, pidiendo la autorizacion para imponer cierto reparto vecinal para atender á los gastos de la milicia nacional de aquella isla.

Otra de la diputacion de Cádiz, incluyendo con su aprobacion el reglamento de propios de Alcalá de los Gazules.

Otra de José Moreno y consortes, vecinos de.... provincia de Jaen, solicitando se les perdone lo que adendan á los propios desde los años de 13 y 14.

Otra de la diputacion provincial de Cádiz, incluyendo el reglamento de propios de la villa de Rota, con la modificacion que propone dicha diputacion.

Otra del ayuntamiento de la villa de la Torre, para que se exima á aquel pueblo del pago de contribuciones, en consideracion á la fuerte granizada que ha sufrido.

A la de comercio tres solicitudes del consulado de Burgos, para que se declare á Santona puerto de primera clase.

A la de casos de responsabilidad, la esposicion que hace la diputacion de la Mancha contra el alcalde constitucional de Ciudad Real, por haber infringido la Constitucion.

A la de hacienda un espediente remitido por el señor secretario del despacho de gracia y justicia, de la junta diocesana de Valladolid, pidiendo se tomen por las Cortes las medidas necesarias para el pago de dos tercios de subsidio que se le adendan, y

amonestando á los deudores por este atraso.

Las Córtes recibieron con agrado las felicitaciones de las diputaciones provinciales de Málaga y Sevilla y de varias corporaciones y ciudadanos con motivo de su instalación.

A la comision de poderes se mandó pasar el expediente remitido por el secretario del despacho de la gobernacion de Ultramar, acerca de la imposibilidad que ha tenido de hacer su viage á España el señor diputado á Córtes don Felipe Nostalla.

A la de casos de responsabilidad, la solicitud de don N., teniente de fragata de la armada nacional, quejándose del brigadier comandante de la Carraca, por haber infringido el artículo 266 de la Constitucion.

A la de hacienda, la de doña María N... viuda del teniente de navio don Ramon Casado, en solicitud de una pension para poder educar á su hijo.

- A la misma, otra de doña N... viuda de un guarda almacén de artillería de Tortosa, muerto en la epidemia de aquella ciudad, en solicitud de una pension, respecto á no gozar viudedad.

- A la de legislacion, una solicitud de don José Antonio Quintero, oriundo de Africa, y avecinado en la isla de Puerto-Rico, pidiendo carta de naturalizacion.

Se aprobó el dictamen de la comision de diputaciones provinciales, relativo á la jurisdiccion que pretende ejercer el P. general de la Merced, opinando esta que su autoridad es incompatible con lo que la nacion ha establecido sobre este punto; pero que puede pasar dicho general á ejercerla en los países estrangeros.

Igualmente se aprobó el de la comision de negocios eclesiásticos, relativo á la solicitud del R. obispo de Tuy, gobernador de la mitra de Valladolid, á quien el gobierno ha conferido una pension sobre los fondos de aquel obispado, añadiendo la comision que esta regla se siga en casos semejantes: conformándose en este dictamen con el dado por el consejo de estado.

- Tambien quedó aprobado el dictamen de dicha comision, sobre la proposicion del señor Rico, acerca de la supresion de conventos, opinando la comision que no debe tratarse de este asunto, puesto que por el artículo 19 de la ley de regulares se hallan marcadas las disposiciones del gobierno.

La comision de diputaciones provinciales, en vista de la solicitud de la villa de Villafraanca, de Vierzo, en que pide se le dé per-

(2)

miso para establecer ciertos impuestos sobre consumos, con el fin de atender á sus gastos municipales, opina no debe accederse á esta solicitud. = Aprobado.

La misma, en vista de la esposicion dirigida por la diputacion provincial de las islas Baleares, sobre si los encargados en las temporalidades del obispo de Menorca, han de contribuir á los repartos municipales, es de dictamen que deben contribuir como todos los demas ciudadanos. = Aprobado.

La misma comision, en vista de la representacion dirigida por la diputacion provincial de Jaen, proponiendo se la autorice para emplear cierta cantidad de propios en subvenir á los gastos municipales de la villa de Arjona, opina que debe accederse á esta solicitud, advirtiendo que estos arbitrios se entiendan solamente por ahora. = Aprobado.

Dicha comision, en virtud de lo espuesto por el ayuntamiento de Alcaudete, provincia de Jaen, es de dictamen se conceda al referido pueblo el arbitrio que propone para la urgente composicion del relox público y otros gastos. = Aprobado.

La misma comision es de dictamen se conceda á la villa de Valveste el permiso que ha solicitado de hacer un repartimiento vecinal de 4200 rs. va., para el reparo de la fuente pública. = Aprobado.

Asimismo se aprobó el dictamen de la misma comision, autorizando á la diputacion provincial de Zamora para la construccion de una carcel en la ciudad de Toro, y otras obras de utilidad pública, vendiendo para realizarlas las fincas que propone, como tambien la solicitud de la diputacion provincial de Córdoba, para que pueda imponer un repartimiento vecinal para atender á sus gastos municipales.

El señor presidente anunció que iba á continuarse la discusion que quedó ayer pendiente.

El señor Trugillo: "la comision parece que en el objeto que se propone adopta un medio á mi parecer poco exacto, pues lo primero que debia proponerse, era analizar las partes que constituyen el cuerpo del objeto que se pretende conocer, enterándose de las relaciones que le unen entre sí. Pero habiendo adoptado la comision un plan enteramente contrario, es imposible seguirla en este examen. Yo comparo su dictamen con un médico, que mal enterado de la enfermedad, sigue un plan enteramente contrario: claro está que de este modo no hará otra cosa que precipitar al enfermo. Lo mismo sucede en

este caso, pues no presentando los datos y los hechos que constituyen este todo, es imposible que el Congreso pueda aprobar los datos de la comision, por ser imposible formar un juicio exacto del asunto. (Se continuará.)

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 16 de mayo.

En nuestro número 39 hemos publicado el interesante documento de la acta de la independencia de la Grecia, y hoy lo hacemos de la ley orgánica publicada el 13 de enero por el congreso que mereció la confianza de la nacion, que oprimida por tantos siglos bajo el mas bárbaro yugo, renace como el Fénix de entre sus cenizas para recobrar su antiguo esplendor, y ocupar entre las naciones civilizadas el puesto debido á su eterna memoria.

Constitucion provisional de los griegos promulgada por el congreso nacional.

CAPITULO I.

De la religion.

Art. 1.º La religion del estado es la religion orthodoxa de la iglesia de Oriente (*la griega*); todas las religiones sin embargo serán toleradas, y se podrá ejercer libremente su culto.

CAPITULO II.

Derecho público de los griegos.

2.º Son griegos, todos los indigenos de la Grecia que profesen la religion cristiana, y gozan de todos los derechos políticos.

3.º Los griegos son iguales ante la ley sin distincion de clase ni dignidades.

4.º Los extranjeros que estén establecidos en la Grecia, ó que habiten en ella momentaneamente gozarán de los mismos derechos civiles que los griegos.

5.º El gobierno publicará inmediatamente una ley sobre la naturalizacion.

6.º Todos los griegos pueden aspirar á todos los empleos, y solo se dará la preferencia al mérito.

7.º La propiedad, el honor y la seguridad de cada ciudadano, descansarán bajo la salvaguardia de la ley.

8.º Las contribuciones para cumplir con las cargas del estado se repartirán en proporcion de los bienes de cada uno. No se podrá exigir ningun impuesto sino en virtud de una ley.

CAPITULO III.

De la forma de gobierno.

9.º El gobierno se compone de dos cuerpos, el senado legislativo y el consejo ejecutivo.

10. Los dos cuerpos concurren á la formacion de las leyes. El consejo puede negar su sancion á las leyes adoptadas por el senado, lo mismo que este puede desechar los proyectos de ley propuestos por el consejo.

11. El senado legislativo se compone de los diputados elegidos por las diferentes provincias.

12. Una ley de elecciones determinará el número de diputados que han de componer el senado.

13. La ley de elecciones que el gobierno publique contendrá las dos siguientes disposiciones.

Primera. Los representantes deben ser griegos.

Segunda. Deben tener treinta años cumplidos.

14. Los diputados de todas las provincias é islas libres de la Grecia son admitidos desde que el senado da por válidos sus poderes.

15. El senado nombra cada año su presidente y su vice-presidente por mayoría de votos.

16. Nombra en la misma forma y por el mismo tiempo un primero y un segundo secretario y subsecretarios.

17. El senado se renueva todos los años.

18. El consejo ejecutivo se compone de cinco individuos elegidos fuera del seno del cuerpo legislativo, con sujecion á las reglas establecidas por la ley especial que trata de la formacion de este consejo.

19. El consejo nombra anualmente su presidente y su vice-presidente á mayoría de votos.

20. Nombra ocho ministros, á saber: El archicanciller del estado encargado de las relaciones exteriores; los ministros del interior de hacienda, de justicia, de la guerra, de la marina, de los cultos y de la policia.

21. Proveerá tambien todos los empleos del gobierno.

22. Durarán solo un año las funciones del consejo.

CAPITULO IV.

Del senado legislativo.

SECCION I. *Poder legislativo del senado.*

23. Atendiendo á la urgencia é importancia de las necesidades del estado, el senado debe continuar este año sus trabajos sin intermision.

24. El presidente señala la apertura de las sesiones y determina su duracion.

25. Puede en caso de necesidad convo-

car al senado para sesiones extraordinarias.

26. En el caso de ausencia del presidente, desempeñará el vice-presidente sus funciones.

27. Son suficientes las dos terceras partes de los diputados para constituir el senado.

28. La mayoría de votos decide las resoluciones del senado.

29. En el caso de empate, el voto del presidente decide la mayoría.

30. Las actas del senado se firmarán todas por el presidente, y se refrendarán por el primer secretario.

31. El presidente traslada las resoluciones del senado al consejo, y las sujeta á su aprobacion.

32. Si el consejo niega la sancion, ó propone adiciones, vuelve el proyecto al senado, espresándose las causas de la negativa, ó las adiciones que se proponen, para ser nuevamente discutido. Despues de este nuevo examen vuelve otra vez el proyecto al consejo que le adopta ó le desecha definitivamente.

33. El senado admite y examina todas las solicitudes que se le dirijan sea cual fuere el objeto de ellas.

34. Cada tres meses forma el senado de su seno tantas comisiones cuantos ministerios hay.

(Se continuará.)

NOTICIAS DE MALLORCA.

Copia de una carta de Tarragona fecha dos de Junio corriente, la que remite un Sargento del regimiento de Zaragoza.

Espero nos reuniremos pronto, pues se han cogido algunos los que tenían la culpa de alarmar á los ignorantes y los que les protegian, son á mi parecer los que ayer al oscurecer entraron en esta plaza, pues son seis frailes de la trapa, que estaban en el monasterio de Poblet, los restantes que habia hasta el número de veinte y tantos se fugaron antes de salir el monasterio de Poblet por nuestras tropas á sorprender, á los que han cogido y encontraron haciendo cartuchos para los facciosos. = Amigo don Nicolás hasta á artilleros se han metido estos.....

Sigue la carta. = "En el convento de Capuchinos de Cervera tambien ha habido una destroza en general de todo él, y fué por la funcion mas fea que puede hacerse, pasaba la tropa al rededor del convento con un cábecilla de los facciosos preso, y al pasar por delante del convento, sufrió la tropa una descarga de las ventanas de él, luego marchan y rodean al convento y entra la tropa: al

Imprenta del Ciudadano Domingo Garcia.

subir las escaleras, reciben otra descarga de los frailes: pero en ninguna de las dos hubo desgracia alguna, los dos primeros frailes que encontraron terminados á marcharse fueron muertos por la tropa en el mismo acto, pues todavia llevaban los fusiles en las manos que humeaban, y los demas fueron tambien aprehendidos pues les encontraron con los fusiles todavia calientes; el convento fue saqueado en un momento, pues no ha quedado mas que la madera. = "Todo esto hacen los SS. frailes de Cataluña, y lo mismo harian si pudieran los de....." = (Albricias amigo.)

Otra. = "En el monasterio de Monserrat daban el plomo para hacer las balas en Monistrol, en una casa particular, los que están sorprendidos."

Otra. = "Los franceses que habia en la raya se han ido para dentro de la Francia, pues la Provincia de Leon quiere la Constitucion pura de España, y por rey el hijo de Napoleon, quisiera fuera verdad, y desterrarian á los facciosos refugiados en Francia los mismos franceses."

Firma A. G. = Esto es cuanto pongo en su noticia. Su atento. = L. C.

ARTICULO COMUNICADO.

¿Qué merece un padre que protegido de sus hijos, lo han sostenido como á padre, y este los abandona en ocasion para todos favorable?

R. Quitarle el título de padre, y darle el de padastro.

Pues manos á la obra. Nos los huérfanos en comision por razones que á nadie importan, obligados por el abintestato en que nos hallamos, y en consulta con nosotros mismos sin sol, sin luz, y sin moscas decretamos con arreglo á la ley de Mallorca de Peregilibus colgabuntur in horca lo que sigue: Dado en nuestra casa hoy dia de la fecha cumple años de nuestro ayuno. Y para que se enteren todos lo publicamos, y por no saber firmar lo hará nuestro fiel de fechos. = Por los hijos abandonados. = El mismo.

AVISOS.

Delante la carnicería del Mercado está de venta una casa algorfa, con dos pisos mas sin concluir; el que quiera comprarla á un precio mas que regular ó hacer algun otro convenio de utilidad; podrá informarse quien es su dueño con el mismo impresor de este periódico.

Tambien está para alquilarse la casa grande del lado de la referida casa algorfa, en donde vivia el brigadier D. Felix Christen.